✠

Articulos sobre que se pidiò la remissoria vltramarina, de cuya denegacion se interpuso la apelacion, que fomenta la firma.

VII. ITEM dixeron, que es en tanto verdad lo sobredicho, que el dicho Dotor
Martin Dolz del Castellar a onze de Febrero del dicho año mil seiscientos cin
quenta y quatro, en dicho Lugar del Castellar, hallandose ya de edad de sesen-
ta y vn años, otorgò poder en fauor de Antonio Ros, y Ventura Rolin, residen-
tes en Roma, para suplicar a su Santidad hiziesse gracia de la Coadjutoria de
dicha MaestreEscolia a dicho Miguel Dolz del Castellar con futura sucession
en ella, y en todos sus derechos. Y dicho dia en dicho Lugar dicho Miguel Dolz
del Castellar, otorgò tambien poder en fauor de los mismos Procuradores pa-
ra consentir en dicha Coadjutoria, y obligarse à seruirla, como de los poderes
VIII. mas largamente consta. ITEM dixeron que dichos Procuradores, ò el otro de
ellos, en virtud de dichos poderes suplicaron a su Santidad, le hiziesse la gra-
cia de dicha Coadjutoria al dicho Miguel Dolz del Castellar, y aunque en ra-
zon dello instaron diuersas vezes, no la pudieron conseguir, por no quererle su
Santidad dispensarle la menor edad, è iligitimidad de su persona: y dichos
Procuradores dieron auiso por sus cartas, remitidas desde Roma, al dicho Do-
tor Martin Dolz del Castellar, desengañandole, que no era possible conseguir
dicha gracia, porque su Santidad no queria, aunque le auian hecho grandes
instancias, concederla por los defectos dichos de la persona del dicho Miguel
Dolz del Castellar, que no queria dispensarle, y lo sobre dicho ha sido, y es ver
IX. dad, publico, y notorio en la Ciudad de Roma, y otras partes. ITEM dixeron,
que teniendo noticia de lo sobredicho, dicho Dotor Martin Dolz del Caste-
llar, y quedando sin esparança de poder conseguir la gracia de dicha Coadju-
toria en fauor del dicho Dotor Miguel Dolz del Castellar, a quinze dias
del mes de Iulio del año de mil seiscientos cinquenta y quatro, en dicho Lu-
gar del Castellar reuocò el dicho poder, y otros qualesquiere que huuies-
se otorgado en fauor de dichos Antonio Ros, y Ventura Rolin, y les otor-
gò nueuo poder para suplicar a su Santidad, que hiziesse la gracia de di-
cha Coadjutoria en fauor del Licenciado Gerononimo Dolz del Castellar,
Canonigo de la Colegial de Mora, como mas largamente consta por di-
cho poder, en que dichos Procuradores se refierieron, si, y en quanto,
X. &c. Y no de otra manera. &c. ITEM dixeron, que dichos Procuradores supli-
caron a su Santidad, en virtud de dicho poder, que le hiziesse la gracia de di-
cha Coadjutoria a dicho Geronimo Dolz del Castellar, Canonigo de Mora, y
su Santidad se la concediò: y teniendose despues noticia, que al tiempo que su
Santidad firmò la suplica de dicha gracia, era ya muerto el dicho Dotor Mar-
tin Dolz del Castellar, y que assi quedaua sin efecto dicha gracia. Y teniendo
tambien noticia en dicha Curia Romana dichos Procuradores, de como ya al
tiempo de dicha gracia estaua ya proueida por dicho Cabildo dicha Maestre-
Escolia en dicho señor Dotor Diego Geronimo Gallan, y que estaua en posses-
sion pacifica della: intentaron, y procuraron reducir a efecto la suplica pri-
mera, que auian hecho de dicha Coadjutoria a fauor de dicho Miguel Dolz
del Castellar, y que ya estaua sin esperança de conseguirse como dicho es, y
aunque les era notoria la reuocacion de dichos primeros poderes, sin embar-
go que consiguieron el que su Santidad firmasse dicha primera suplica en fa-
uor de dicho Miguel Dolz del Castellar, en el mes de Deziembre de dicho año
mil seiscientos cinquenta y quatro. Hizieron antidatar dicha asserta, y nula
gracia, y poner la data della del dia sexto decimo Kalendas Septembris, proce
diendo en ello nulamente, y contra derecho, y justicia, como lo sobre dicho
constarà que ha sido, y es publico, y notorio en dicha Ciudad de Roma, y otras
dartes.